



1700-45

AUTO N° 1197
FECHA: SANTA MARTA, MAYO 10 DE 2022

Que a través de radicado interno No. 0672 de 2020, la señora MARTHA LUCIA MARTINEZ PELAÉZ con C.C No. 43.089.500 en calidad de Representante Legal de PLAYA PIKUA S.A.S con Nit No. 901121161-7, presentó solicitud de Liquidación por Servicio de Evaluación para la obtención de trámite de Concesión de Aguas Subterráneas.

Que mediante oficio No. 1700-12.01-0302 de febrero de 2020, CORPAMAG le indicó a la usuaria el valor correspondiente a cancelar para el trámite respectivo.

Que con el radicado No. 1760 de febrero 26 de 2020, PLAYA PIKUA S.A.S solicita ante esta Autoridad Ambiental, la reliquidación del trámite de Concesión de Aguas Subterráneas; y a su vez esta Corporación mediante oficio 1700-12.01-2249 de fecha 24 de septiembre de 2020, le requirió aportar nuevamente el Formato de Liquidación por Servicio de Evaluación debidamente diligenciado.

Que por medio del radicado interno No. 7057 de 19 de octubre de 2020 la Representante Legal de PLAYA PIKUA S.A.S allega el Formulario Liquidación por Servicio de Evaluación; y a través del oficio 1700-12.01-4144 de diciembre 11 de 2020, esta entidad le solicita al usuario aclaración detallada respecto de la actividad a desarrollar en el uso del recurso hídrico.

Que a través del radicado No. 8109 de 2021, el Ingeniero Ambiental RAFAEL POLO LONDOÑO aporta a nombre de la empresa PLAYA PIKUA S.A.S con Nit No. 901121161-7 representada legalmente por la Señora MARTHA LUCIA MARTINEZ PELAÉZ, solicita Concesión de Aguas Subterráneas, para uso doméstico a favor del predio PLAYA PIKUA ECOLODGE, ubicado en el Km 39 Troncal del Caribe vía Riohacha, corregimiento de Guachaca zona rural del distrito de Santa Marta D.T.C.H., con un caudal de 0.66 lps, para uso doméstico, aportando los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Subterráneas
- Certificado de Existencia y Representación Legal de PLAYA PIKUA S.A.S.
- Recibo de caja No. 5291 de 2021, expedido por la Oficina de Tesorería de la Corporación
- Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua – PUEAA –
- Diseño del Sistema de Captación

Que mediante radicado interno No. 10538 de noviembre 9 de 2021 PLAYA PIKUA S.A.S, allega los siguientes anexos:

- Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria No. 080 – 109006
- Autorización de Notificación por medio electrónicos.
- Diseño del pozo

Que por medio del radicado No. 4265 de mayo 3 de 2022, PLAYA PIKUA S.A.S aporta el Sistema el Sistema de Captación, Distribución y Tratamiento de Agua de PLAYA PIKUA ECOLODGE.



Que teniendo en cuenta lo anterior, se admitirá la documentación allegada y se remitirá al Grupo Zona Costera, para que evalúe, realice inspección ocular y emita concepto técnico sobre el permiso solicitado.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."* y para otorgar concesiones dispone los siguientes requerimientos:

"(...)

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción. d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- h). Término por el cual se solicita la concesión.*
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.2., señala:

"Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."*

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.3.2.9.3:

"Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará



con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.4., dispone:

"Fijación de aviso. Por lo menos con (10) de anticipación a la de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará en lugar público de sus oficinas y la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un en cual se indique el lugar; la fecha y objeto la visita que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se el inciso anterior, utilizando medios. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1., establece:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de aguas para:

... d. Uso industrial; y p. Otros usos.."

Que el Decreto 1076 de 2015 señaló en su artículo 2.2.3.2.7.6:

"Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. Generación de energía hidroeléctrica;*
- f. Usos industriales o manufactureros;*
- g. Usos mineros;*
- h. Usos recreativos comunitarios, e*
- i. Usos recreativos individuales."*

Que el mismo decreto en cita señala lo relacionado con la oposición frente a la concesión en los siguientes términos: *"Toda persona que derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días. La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión."*



Que se dará aplicación a lo establecido en la normatividad anteriormente citada para establecer la viabilidad ambiental de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado, por lo tanto la solicitud y documentación adjunta, se remitirá al Ecosistema Zona Costera a fin de que sea revisada, evaluada, se realice inspección ocular y se emita concepto.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la petición de una Concesión de Agua Subterráneas presentada por PLAYA PIKUA S.A.S., representada legalmente por la Señora MARTHA LUCIA MARTINEZ PELAÉZ con c.c. No. 43.089.500, en favor del predio denominado PLAYA PIKUA ECOLODGE, ubicado en el Km 39 Troncal del Caribe vía Riohacha, corregimiento de Guachaca zona rural del distrito de Santa Marta D.T.C.H., con un caudal de 0.66 lps, para uso doméstico, sin que la admisión implique autorización.

SEGUNDO: Ordenase la evaluación de la petición para lo cual se fija fecha de visita de inspección al área de interés **el día Ocho (8) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022) a las ocho de la Mañana (8:00 a.m.)** por parte del Grupo de Trabajo Zona Costera a fin de que el funcionario designado evalúe y rinda concepto de viabilidad de la petición.

TERCERO: La empresa PLAYA PIKUA S.A.S., durante la inspección ocular ordenada en el artículo anterior, deberá realizar el ensayo de bombeo que contempla el artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076/15, con acompañamiento del funcionario de esta Corporación.

CUARTO: Ordenase la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo segundo, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:

1. Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía de Santa Marta D.T.C.H y/o en la inspección de policía de Corregimiento de Guachaca y en la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015;
2. Radiar en una emisora de amplia escucha en el Departamento del Magdalena.

QUINTO: El usuario proveerá lo necesario para el desplazamiento del funcionario(os) al lugar de la inspección ocular.

SEXTO: El usuario deberá allegar las certificaciones de las publicaciones del aviso así como también de la emisión por radio **y entregarlas al funcionario el día de la visita al inicio de la inspección y/o la constancia de su radicación ante la Corporación.**

PARAGRAFO : En caso de no ser entregadas por el usuario las constancias de publicaciones señaladas en el artículo anterior , el funcionario delegado para la inspección



ocular **se abstendrá** de continuar con la diligencia y procederá a emitir el correspondiente informe que así lo señale para proceder a fijarse nueva fecha

SÉPTIMO: Radíquese la petición bajo el número de expediente 5991.

OCTAVO: Notifíquese el presente acto administrativo al representante legal PLAYA PIKUA S.A.S., y/o a su apoderado o quien a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo.

NOVENO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

DÉCIMO: Publíquese la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Saray De Ávila D.
Revisó: Karen Bozón - Maricruz Ferrer
Expediente No. 5991

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Auto N°1197 de Mayo 10 de 2022 y Aviso de publicación N°1197 de 2022



De <opalacio@corpamag.gov.co>

Destinatario <pololondonorafael@gmail.com>, <playapikuasas.contabilidad@gmail.com>

Fecha 2022-05-23 15:11

Auto N°1197 de 2022.pdf (~1,9 MB) Aviso de publicación Auto 1197 de 2022.pdf (~248 KB)

En atención al radicado R2021119010538 de fecha 09-11-2021 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra del Auto y aviso de publicación

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPAMAG